



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

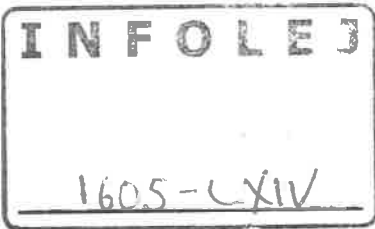
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
PRESENTE.**

La que suscribe **MARIANA CASILLAS GUERRERO**, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Futuro, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción 1 y 35 de la Constitución Política del estado de Jalisco y 26 párrafo 1 fracción XI, 135 párrafo 1 fracción I y 142 de Ley Orgánica del Poder Legislativo ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea, la siguiente **Iniciativa de Ley que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco**, los artículos 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 67 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco con la finalidad de que todo ciudadano o ciudadana del Estado de Jalisco pueda presentar Iniciativas Ciudadanas para reformar, añadir, derogar o abrogar normas presentes en el marco legal y constitucional del Estado de Jalisco, para lo cual hago la siguiente:



3175

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



- I. **Es una facultad soberana del Congreso de Jalisco legislar en todas las ramas del orden interior del Estado**, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como lo dispone el artículo 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.
- II. **Es un derecho de los diputados de este Congreso del Estado de Jalisco, presentar iniciativas de Ley, decreto o acuerdo legislativo** en materia de competencia estatal, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 fracción I de la vigente Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
- III. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 39 y 40 declara lo siguiente:





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una **República representativa, democrática, laica y federal**, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

México es un país democrático, lo que implica que la soberanía nacional reside en el pueblo. Sin embargo, dentro de la definición de lo que es democrático, existen distintos modelos que le permiten al pueblo ejercer esta soberanía, el Instituto Nacional Electoral (INE) define los 3 principales de la siguiente forma:

“Una **democracia representativa** se basa en la idea de convertir los intereses y preferencias de la ciudadanía en decisiones políticas no de manera directa, sino a través de los representantes: **ciudadanas y ciudadanos que son electos por la sociedad para participar** en el ejercicio de gobierno común.
[...]

La **democracia participativa** es el régimen político que permite que cada uno de nosotros intervenga directamente con nuestra **participación en la toma de decisiones públicas**. En este modelo de democracia no necesitamos esperar a que haya elecciones para participar ni necesitamos el apoyo de nuestros representantes electos.
[...]

La idea detrás de la propuesta de democracia deliberativa es lograr que las decisiones públicas (y las razones que las sustentan) sean tomadas con participación amplia de la ciudadanía y no sólo de las élites. La **democracia deliberativa** es un régimen político en el cual las decisiones se toman a partir

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículos 39-40. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de los debates públicos, argumentados y abiertos a una amplia participación ciudadana, en un intento de generar consenso.”²

- IV. México se define como una **república democrática representativa**, sin embargo, a lo largo del texto constitucional, se ofrece también una perspectiva participativa de la democracia que obliga a las autoridades a involucrar a la población mexicana en la toma de decisiones, sobre esto la misma Constitución Política del país en su Artículo 3 fracción II, referente a la educación, define a la democracia de la siguiente forma.

“Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;”³

No hablamos por lo tanto únicamente de un sistema político representativo, sino de un modo de vida que debe de impactar cultural y socialmente en la forma en que nos relacionamos y entendemos al estado mexicano, lo que encaja con la forma en que el INE define a la democracia deliberativa:

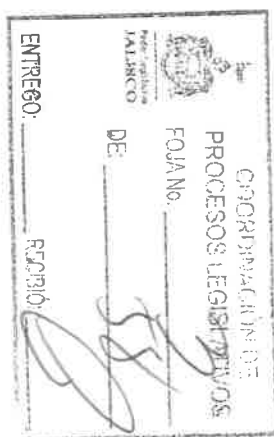
“Su elemento distintivo es el énfasis puesto en los procesos de debate sobre los asuntos públicos, que deben ser profundos, de calidad, y contar con una amplia participación tanto de los representantes como de la ciudadanía.”⁴

Hablamos pues de un sistema mixto, en el que se incluyen elementos de la democracia representativa como el sufragio, y elementos de la democracia participativa, como los sistemas de

² Instituto Nacional Electoral & Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). Modelos de la democracia. *Faro Democrático*. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/#tri-tema-4>.

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 3, fracción II. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.

⁴ Instituto Nacional Electoral & Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. (2020). Modelos de la democracia. *Faro Democrático*. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <https://farodemocratico.juridicas.unam.mx/modelos-de-la-democracia/#tri-tema-4>.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

consulta ciudadana y **los mecanismos de participación estatales o federales**. Esto se puede ver en la forma en que el artículo 26 de la Constitución.

*“El Estado organizará **un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional** que imprima solidez, dinamismo, competitividad, **permanencia y equidad** al crecimiento de la economía **para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación**”⁵*

En dicho artículo se deja constancia de la importancia de las decisiones políticas relativas al desarrollo social y económico, y de que estas deben de ser **ante todo democráticas y por lo tanto populares**. De igual forma el mismo artículo 26 en su párrafo tercero menciona que estos **procesos democráticos** no son únicamente testimoniales, deben de ser también participativos.

*“La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los **procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática**, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.”⁶*

- V. Entendiendo que la democracia mexicana es deliberativa, la ley estipula la existencia de diferentes mecanismos y procedimientos de participación, uno de los mejores ejemplos es la Constitución del Estado de Jalisco en el apartado A de su artículo 11⁷ que habla sobre la participación Ciudadana y se reconocen diversos **mecanismos de participación democrática diferentes al sufragio**, entre los que se encuentran el plebiscito, el referéndum, la ratificación constitucional, la ratificación y revocación de mandato, la consulta popular, los presupuestos participativos, las comparecencias públicas, las asambleas populares, los proyectos sociales, el ayuntamiento abierto, la **colaboración popular**, la planeación

⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [CPEUM]. Artículo 26. 5 de febrero de 1917 (México). Última reforma el 31 de diciembre de 2024.

⁶ Ibidem.

⁷ Constitución Política del Estado de Jalisco [CPEJ]. Artículo 11, apartado A. 11 de julio de 1917 (México). Última reforma el 12 de octubre de 2024.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

participativa, el diálogo colaborativo, la contraloría social y la **Iniciativa Ciudadana**.

Dado que estos mecanismos de participación se encuentran en el texto constitucional del estado de Jalisco, el 11 de mayo de 2021, el Congreso del Estado de Jalisco expidió la **“Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco”**, dicha ley pone como objetivo el conceptualizar y definir las bases en que estos distintos mecanismos de participación democrática deben ocurrir, en su artículo 5 señala lo siguiente:

“1. Son bases de la participación ciudadana y popular las siguientes:

I. La socialización es el derecho de toda persona de recibir la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, quienes tienen la obligación de difundir los temas de interés público;

II. La deliberación es la reflexión sobre la información considerada para la toma de decisiones públicas;

III. La capacitación es el proceso educativo a corto plazo, que emplea técnicas especializadas y planificadas por medio del cual la ciudadanía, las personas funcionarias y las gobernantes, obtienen, los conocimientos y las habilidades necesarias para incrementar la participación ciudadana y popular; y

IV. La organización es la estructura que se crea entre las y los ciudadanos y las personas servidoras públicas donde se promueve el diálogo, la reflexión y deliberación sobre asuntos sociales en la búsqueda del bien común.”⁸

VI. De todos los mecanismos de participación democrática que existen en Jalisco, el que en particular nos interesa es el de la **“Iniciativa Ciudadana”**, en el artículo 59 de la misma Ley del Sistema de Participación Ciudadana mencionada con anterioridad, se dice lo siguiente:

⁸ Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

“1. Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual **los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables**⁹.

Este mecanismo resulta muy pertinente dado que refuerza el principio democrático que le da origen.

“Artículo 4.

1. En el Estado de Jalisco se reconoce el derecho humano a la participación ciudadana y popular como un **principio fundamental en la organización política y social, el cual se entiende como el derecho de los habitantes y ciudadanos del Estado para intervenir en las decisiones públicas, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno.**”¹⁰

Para entender a la Iniciativa Ciudadana como un mecanismo democratizador, es importante definir lo que es una iniciativa de ley o decreto, el Sistema de Información Legislativa (SIL) del gobierno de México lo define de la siguiente forma:

“Documento formal que los órganos o actores facultados legalmente presentan ante cualquiera de las cámaras del Congreso de la Unión para su estudio, discusión y, en su caso, aprobación. Tiene como propósito **crear, reformar, adicionar, derogar o abrogar disposiciones constitucionales o legales.** Representa el acto jurídico con el que da inicio el proceso legislativo.”¹¹



⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Secretaría de Gobernación. (s.f.). Iniciativa de ley o decreto. Sistema de Información Legislativa. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <http://www.sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=123>.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Entendiendo el sufragio como la muestra más clara de la **democracia representativa** que le permite al pueblo de México escoger a sus diputados a nivel estatal para diseñar y mejorar el marco jurídico que regula nuestra vida diaria a través de las iniciativas de ley o decreto; podemos deducir que involucrar directamente a la ciudadanía en el diseño y mejoramiento de su marco jurídico de forma directa a través de la **Iniciativa Ciudadana** sería entonces la muestra más clara de la **democracia participativa**.

*“Es el mecanismo de participación por el cual se **concede a los ciudadanos la facultad o derecho para presentar propuestas de Ley ante los órganos legislativos**. Pueden ser clasificadas en constitucionales y legislativas, ya sea porque modifican los textos de nuestra Carta Magna, o bien porque modifican, derogan o crean leyes secundarias. Se pueden clasificar en simples o formuladas. Las primeras son una petición ciudadana de legislación al Poder Legislativo sobre algún tema en particular; y las segundas se refieren a los proyectos de ley elaborados y promovidos directamente por la ciudadanía.”¹²*

La Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco actualmente disponen que es **la ciudadanía como conjunto**, representada por al menos el **0.05% de los electores inscritos en la lista nominal** quienes pueden promover Iniciativas Ciudadanas de Ley al Congreso del Estado y **del 2% al 0.05% en materia de iniciativas municipales** en los ayuntamientos según sea el caso y la demografía del municipio en cuestión.

“Artículo 61.

1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:

I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado:

a) Por lo menos el **0.05 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado**;

¹² Secretaría de Gobernación. (s.f.). Iniciativa ciudadana. Sistema de Información Legislativa. Extraído el 1 de septiembre de 2025, de: <https://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=251>.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Dirigidas a los Ayuntamientos:

- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, **el 2 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores**, correspondiente al municipio;
- b) En los municipios en los que la población exceda de cincuenta mil, pero no cien mil habitantes, **el 1.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores**, correspondiente al municipio;
- c) En los municipios en los que la población exceda de cien mil pero no los quinientos mil habitantes, **el 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores**, correspondiente al municipio; y
- d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, **el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores**, correspondiente al municipio.”¹³

VII. La Iniciativa Ciudadana existe también como mecanismos de participación en casi todos los estados del país, en donde estos requisitos bajan o suben dependiendo el estado en cuestión. **El estado de Nuevo León sobresale debido a que los requisitos para que la ciudadanía presente iniciativas de ley son mínimos.**

“Artículo 11.- Los ciudadanos del Estado de Nuevo León tienen los siguientes derechos:

I. - IV. [...]

V. **Presentar iniciativas populares al Congreso y a los Ayuntamientos del Estado sobre proyectos de creación, modificación, derogación o abrogación de leyes o de reglamentos que sean competencia del Congreso o de los Ayuntamientos**, respecto de las materias que sean competencia legislativa de los mismos y en los términos de esta

¹³ Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

*Ley y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León;*¹⁴

La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León aprobada el 13 de mayo del 2016, declara en sus artículos 43 y 44 que los ciudadanos de manera directa e individual (a nombre propio) pueden presentar iniciativas populares.

*“Artículo 43. La iniciativa popular es el derecho que tienen los ciudadanos nuevoleonenses de acudir **por nombre propio o en representación** a presentar al poder ejecutivo, legislativo o a los ayuntamientos del Estado **proyectos de creación, modificación, reforma, derogación o abrogación de leyes que corresponda decretar al Congreso del Estado o de reglamentos que sean competencia del poder ejecutivo o de los ayuntamientos.***

Artículo 44.- La iniciativa popular que se presente en el Poder Ejecutivo, Legislativo o en los Ayuntamientos del Estado, deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Presentarse mediante escrito firmado por uno o más ciudadanos;

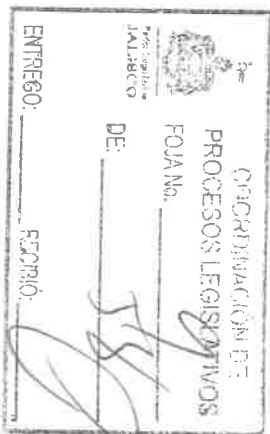
II. Presentarse con exposición de motivos y con proyecto de texto propuesto; y

III. Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones.”¹⁵

Al igual que Nuevo León, estados como Quintana Roo, Tlaxcala, Baja California Sur, Querétaro, San Luis Potosí, Morelos, Michoacán, Coahuila de Zaragoza, Estado de México y Sinaloa **piden requisitos mínimos y estipulan que cualquier ciudadano puede presentar una Iniciativa Ciudadana o popular.** Estos 11 estados han sido pioneros en garantizar este mecanismo de participación que impulsa una democracia más participativa, **las experiencias de estas legislaturas**

¹⁴ Núm. 107 de 2016. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. 13 de mayo de 2016. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Núm. 62.

¹⁵Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

deben de darle norte al estado de Jalisco, si lo que se quiere es garantizar de forma óptima la participación de la ciudadanía en los procesos legislativos.

Otro ejemplo es la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, que si bien no reduce al mínimo los requisitos para presentar una Iniciativa Ciudadana como si lo hace la Ley de Nuevo León (Uno o más ciudadanos), si los reduce significativamente.

*“Artículo 48. La ciudadanía podrá presentar la iniciativa, siempre y cuando la solicitud sea apoyada por un número equivalente al menos al **cero punto uno por ciento de las personas inscritas en la Lista Nominal que corresponda.**”¹⁶*

De la misma forma, el estado de Tabasco cuenta con una **Ley de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana para el Estado de Tabasco**, lo que habla de todo un marco legal específico y bien definido para regular estos dos mecanismos de participación¹⁷. **Baja California es un caso especial, dado que solo se necesitan 500 firmas** para que se pueda presentar una Iniciativa Ciudadana¹⁸, o el caso del estado de Tlaxcala mencionado anteriormente en donde al igual que en el caso de Nuevo León los requisitos son mínimos, la Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala, pide lo siguiente:

*“La solicitud podrá realizarla **cualquier ciudadano**, manifestando su nombre, domicilio, clave de elector y firma, con el título de la iniciativa que respalda.”¹⁹*

Otro caso similar es el del estado de Morelos en donde también **“cualquier ciudadano tiene derecho a presentar propuestas para crear, reformar, modificar, adicionar, abrogar o derogar la**

¹⁶ Núm. LXV/EXLEY/0770/2018 de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. 23 de junio de 2018. Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, Núm. 50. última reforma el 31 de agosto de 2024.

¹⁷ Núm. 165 de 2023. Ley de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana para el Estado de Tabasco. 11 de octubre de 2023. Periódico Oficial del Estado de Tabasco. Suplemento B. Última reforma el 11 de octubre de 2023.

¹⁸ Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. 16 de febrero de 2001. Periódico Oficial del Estado de Baja California, Núm. 7 Sección I. Última reforma el 11 de abril de 2025.

¹⁹ Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. 26 de Julio de 2006. Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Núm. 30 Segunda Sección. Última reforma el 30 de octubre de 2019.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Constitución Política del Estado de Morelos, leyes, decretos, reglamentos y normas administrativas de carácter general²⁰, la diferencia radica en que según lo estipulado en el artículo 74 de la Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos, al hacerlo el ciudadano **adquiere la obligación de participar en el proceso de dictaminación a través de sesiones de trabajo.**

*“Artículo 81.- Los representantes comunes de la iniciativa **deberán asistir a las sesiones de trabajo a las que sean convocados**, en caso de inasistencia a dos reuniones consecutivas se desechará de plano la Iniciativa Ciudadana.”²¹*

Por otro lado, estados como **Yucatán y Jalisco** definen **procedimientos y porcentajes diferenciados** en cuanto a aquellas **iniciativas presentadas ante el congreso del estado y aquellas que se presenten en algún ayuntamiento a través del cabildo**, sin embargo y como se puede apreciar en la Tabla 1, aunque ambos estados intentan que sea accesible este mecanismo, la realidad es que **los porcentajes de apoyo ciudadano que solicitan hacen que sea complicado que en la práctica la ciudadanía presente iniciativas de ley debido a la demografía actual de dichos estados**, haciendo muy difícil que cualquier propuesta ciudadana inicie su trámite en los congresos o cabildos.

Entidad Federativa	Existe	Porcentaje o mínimos requeridas	Facilidad	Fuente
Nuevo León	Sí	1 Ciudadano	Máxima Facilidad	LPCENL Art. 44
Quintana Roo	Sí	1 Ciudadano	Máxima Facilidad	LPCEQR Art. 27
Tlaxcala	Sí	1 Ciudadano	Máxima Facilidad	LCCPET Art. 22
Baja California Sur	Sí	1 Ciudadano	Máxima Facilidad	LPCPEBCS Art.

²⁰ Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos. 4 de septiembre de 2024. Periódico Oficial Tierra y Libertad, Núm. 6343 Tercera Sección. Última reforma el 30 de septiembre de 2024.

²¹ Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

				62
Querétaro	Sí	1 Ciudadano	Máxima Facilidad	LPCEQ Art. 58
San Luis Potosí	Sí	1 Ciudadano	Máxima Facilidad	Reglamento del Congreso Edo. SLP Art. 42
Morelos	Sí	1 Ciudadano	Máxima Facilidad	NLPCEM Art. 74
Michoacán	Sí	1 Ciudadano	Máxima facilidad	LMPCEMO Art. 19
Coahuila de Zaragoza	Sí	1 Ciudadano	Máxima Facilidad	LPCPECZ Art. 39
Edo. México	Sí	1 Ciudadano por interpretación (No especifica)	Máxima Facilidad	Constitución P. Edo. México Art. 29 /51
Sinaloa	Sí	1 Ciudadano por interpretación (No especifica)	Máxima Facilidad	LPCEES Art. 62
Baja California	Sí	500 Ciudadanos	Alta Accesibilidad	LPCEBC Art.72
Jalisco	Sí	0.05% L. N / del 2% al 0.5% municipal	Accesible	LSPCPGEJ Art. 59
Chihuahua	Sí	0.4% L. N.	Accesible	LPCEC Art. 25
CDMX	Sí	0.13 % L. N.	Mediana Accesibilidad	LPCCM Art. 35
Hidalgo	Sí	0.13% L. N.	Mediana Accesibilidad	LPCEH Art. 4
Tabasco	Sí	0.13% L. N.	Mediana Accesibilidad	LCPICET Art. 64

ENTREGO: _____
RECIBO: _____
FOLIO No. _____
PROCESOS LEGISLATIVOS
COORDINACIÓN DE
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Tamaulipas	Sí	0.13% L. N.	Mediana Accesibilidad	LPCE Art. 35
Veracruz	Sí	0.13% L.N.	Mediana Accesibilidad	Ley 76 RPICPEV Art. 12
Zacatecas	Sí	0.13% L. N.	Mediana Accesibilidad	LPCEZ Art. 65
Colima	Sí	0.13% L. N.	Mediana Accesibilidad	LPCEC Art.16
Campeche	Sí	0.13% L.N.	Mediana Accesibilidad	Constitución P. Edo. Campeche Art. 46
Guerrero	Sí	6 promoventes y 0.2% L.N.	Difícil	Ley 669 PCEG Art.31
Yucatán	Sí	0.3% L. N. / del 2% al 0.5% municipal	Difícil	LPCRPRIPLEY Art.62
Durango	Sí	0.5% L. N.	Difícil	LPCE Art. 34
Guanajuato	Sí	0.5% L. N.	Difícil	LPCEG Art. 26
Aguascalientes	Sí	1% P. E.	Difícil	LPCEA Art. 39
Sonora	Sí	1% L. N. (3 representantes)	Difícil	LPCE Art.61
Nayarit	Sí	1.5% L. N.	Difícil	LPCE Art.39
Puebla	Sí	2.5% Ciudadanos	Difícil	Constitución P. Edo. Puebla Art. 63
Chiapas	Sí	3% L. N. (Restringido en elecciones)	Difícil	LPCPE Art. 40

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Oaxaca	Sí	No especificado (20% si es a través de un referéndum LPCEO Art. 23)	Muy Difícil	Constitución P. Edo. Oaxaca Art. 25
--------	----	--	-------------	---

Tabla 1: Requisitos para presentar una Iniciativa Popular o Ciudadana en las 32 entidades federativas. De autoría propia, con base en lo establecido en el marco legal vigente en la materia²².

- ²² 1.-Núm. 107 de 2016. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León. 13 de mayo de 2016. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, Núm. 62.
- 2.-Núm. 160 de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Quintana Roo. 23 de marzo de 2018. Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, Núm. 39 Extraordinario. Última reforma el 28 de mayo de 2019.
- 3.-Ley de Consulta Ciudadana para el Estado de Tlaxcala. 26 de Julio de 2006. Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala. Núm. 30 Segunda Sección. Última reforma el 30 de octubre de 2019.
- 4.-Núm. 2455 de 2017. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Baja California Sur. 20 de julio de 2017. Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur, Núm. 28. Última reforma el 14 de agosto de 2024.
- 5.-Ley de Participación Ciudadana del Estado de Querétaro. 14 de febrero de 2025. Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, Núm. 12. Última reforma el 21 de febrero de 2025.
- 6.-Reglamento del Congreso del Estado de San Luis Potosí. 21 de agosto de 2024. Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, Núm. 1085 Edición Extraordinaria. Última reforma el 17 de julio de 2025.
- 7.-Nueva Ley de Participación Ciudadana del Estado de Morelos. 4 de septiembre de 2024. Periódico Oficial Tierra y Libertad, Núm. 6343 Tercera Sección. Última reforma el 30 de septiembre de 2024.
- 8.-Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. 8 de septiembre de 2015. Periódico Oficial del Estado de Michoacán, Núm. 89 Sexta Sección. Última reforma el 2 de junio de 2023.
- 9.-Núm. 177 de 2001. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 16 de noviembre de 2001. Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Núm. 92. Última reforma el 10 de julio de 2020.
- 10.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México [CPELMSM]. Artículo 29 y 51. 10 de noviembre de 1917 (México). Última reforma el 4 de junio de 2025.
- 11.- Núm. 636 de 2012. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sinaloa. 10 de agosto de 2012. Periódico Oficial El Estado de Sinaloa, Núm. 97. Última reforma el 25 de agosto de 2023.
- 12.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California. 16 de febrero de 2001. Periódico Oficial del Estado de Baja California, Núm. 7 Sección I. Última reforma el 11 de abril de 2025.
- 13.- Número 27261/LXII/19 de 2019. Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco. 9 de abril de 2019. Sección VI del Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Última reforma el 11 de mayo de 2021.
- 14.- Núm. LXV/EXLEY/0770/2018 de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua. 23 de junio de 2018. Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, Núm. 50. Última reforma el 31 de agosto de 2024.
- 15.-Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. 12 de agosto de 2019. Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Núm. 154 Bis. Última reforma el 17 de diciembre de 2024.
- 16.- Núm. 406 de 2015. Ley de Participación Ciudadana Para el Estado de Hidalgo. 16 de febrero de 2015. Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Núm. 7. Última reforma el 30 de marzo de 2023.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Lo que más entorpece el acceso de la población de Jalisco a la presentación de Iniciativas Ciudadanas como mecanismo participativo y democrático, es **la dificultad que existe a la hora de recabar los apoyos ciudadanos mínimos necesarios. En el caso del Congreso de Jalisco como se mencionó con anterioridad, se necesita el 0.05% de la lista nominal del estado.** En la actualidad y al corte del 28 de agosto del 2025 el INE establece que el número de

17.- Núm. 165 de 2023. Ley de Consulta Popular e Iniciativa Ciudadana para el Estado de Tabasco. 11 de octubre de 2023. Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento B. Última reforma el 11 de octubre de 2023.

18.- Núm. 68 de 2001. Ley de Participación Ciudadana del Estado. 6 de junio de 2001. Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Núm. 426. Última reforma el 13 de junio de 2015.

19.- Núm. 76 de 2018. Ley de Referendo, Plebiscito e Iniciativa Ciudadana y Consulta Popular para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. 19 de octubre de 2000. Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, Núm. 209. Última reforma el 28 de mayo de 2018.

20.- Núm. 328 de 2001. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Zacatecas. 8 de septiembre de 2001. Periódico Oficial del Estado de Zacatecas, Núm. 72 Suplemento. Última reforma el 8 de marzo de 2023.

21.- Núm. 531 de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Colima. 29 de septiembre de 2018. Periódico Oficial del Estado de Colima, Núm. 71 Suplemento No. 1. Última reforma el 2 de noviembre de 2019.

22.- Constitución Política del Estado de Campeche [CPEC]. Artículo 46. 5 de julio de 1917 (México). Última reforma el 4 de junio de 2025.

23.- Núm. 669 de 2023. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. 29 de diciembre de 2023. Periódico Oficial del Estado de Guerrero, Núm. 105 Alcance XVII.

24.- Núm. 740 de 2007. Ley de Participación Ciudadana que Regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán. 22 de enero de 2007. Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, Núm. 30, 780 Suplemento. Última reforma el 28 de diciembre de 2016.

25.- Núm. 319 de 2012. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Durango. 20 de septiembre de 2012. Periódico Oficial del Estado de Durango, Núm. 24 Bis. Última reforma el 7 de julio de 2016.

26.- Núm. 130 de 2002. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guanajuato. 22 de octubre de 2002. Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, Núm. 126 Segunda Parte. Última reforma el 5 de julio de 2018.

27.- Núm. 8 Primera Sección de 2018. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Aguascalientes. 26 de febrero de 2018. Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Núm. 235. Última reforma el 6 de agosto de 2024.

28.- Núm. 162 de 2011. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora. 1 de julio de 2011. Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Núm. Edición Especial Número 6. Última reforma el 12 de julio de 2018.

29.- Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit. 22 de diciembre de 2012. Periódico Oficial del Estado de Nayarit, Núm. 89 Sección Décima Segunda. 23 de mayo de 2018.

30.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla [CPELSP]. Artículo 63. 2 de octubre de 1917 (México). Última reforma el 5 de junio de 2025.

31.- Núm. 305 de 2023. Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Chiapas. 22 de septiembre de 2023. Periódico Oficial del Estado de Chiapas, Núm. 240.

32.- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca [CPELSO]. Artículo 25. 4 de abril de 1922 (México). Última reforma el 1 de agosto de 2025.

Página 15 de 58.

ENTREGO: _____

DE: _____

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

RECIBO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

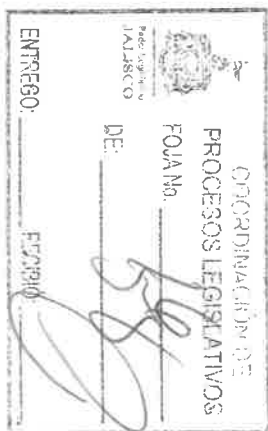
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

electores en el Listado Nominal de Jalisco es **6,645,614 personas**²³ de aplicar dicho porcentaje se necesitan **3,323 firmas** para poder elevar una Iniciativa Ciudadana al Congreso del Estado.

Lo mismo ocurre con los porcentajes municipales, en caso de municipios con menos de 50, 000 habitantes inscritos en la Lista Nominal del municipio, **se pide el 2%**, lo que en el peor de los casos (49,999 habitantes) implicaría el apoyo de por lo menos **1000 firmas**, cuando la población exceda los 50,000, pero no los 100,000 habitantes, **se pide el 1.5%**, lo que en el peor de los casos (99,999 habitantes) implicaría **1500 firmas**, cuando la población exceda de 100,000 pero no de los 500,000 habitantes, **se pide el 0.5%**, lo que en el peor de los casos (499,999 habitantes) implicaría **2500 firmas** y por último, cuando exceda de los 500,000 ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores **se aplicará el 0.05%**, lo que en el caso de los municipios metropolitanos que actualmente cuentan con más de 1,000,000 habitantes en sus respectivas listas nominales, aproximadamente se necesitan **por lo menos 500 firmas**.

- IX. El Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco (IEPC Jalisco) actualmente cuenta con **un registro histórico de mecanismo de participación ciudadana promovidos por la población del estado**²⁴, en dicho portal podemos constatar que desde 2002 y hasta la fecha, **se han presentado únicamente 70 solicitudes para realizar alguno de los distintos mecanismos de participación** presentes en la Constitución del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, de los cuales **únicamente se han aprobado como procedentes para su realización 22**, mientras que todavía no se determina la procedencia de **2** y se han rechazado **46**.



²³ Instituto Nacional Electoral. (Corte al 28 de agosto de 2025). Estadísticas Lista Nominal y Padrón Electoral. Instituto Nacional Electoral. Extraído el 2 de septiembre de: <https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>.

²⁴ Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. (2023, agosto). Histórico de mecanismos en Jalisco. Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Jalisco. Extraído el 5 de septiembre de 2025, de: <https://www2.iepcjalisco.org.mx/participacion-ciudadana/historico-de-mecanismos-en-jalisco/>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Mecanismo de participación	Solicitudes	Solicitudes Aprobadas	Solicitudes Denegadas	Solicitudes Pendientes	Comentarios
Plebiscito	7	2 (Tlaquepaque y Zapopan)	5		Todos son Municipales
Referéndum	3		3		2 Estatal y 1 Derogatorio
Ratificación Constitucional	0				
Iniciativa Ciudadana/Popular	15	10	5		3 Estatales 2 Municipal 10 populares
Ratificación o Revocación de Mandato	32		31	1 (no se entregó la solicitud)	Todas son de revocación
Consulta Popular	6	3	2	1	
Presupuestos Participativos	7	7			En todas el IEPC certificó y validó los resultados.
Comparecencia Pública	0				
Proyecto Social	0				
Asamblea Popular	0				
Ayuntamiento Abierto	0				
Colaboración	0				





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Popular					
Planeación Participativa	0				
Diálogo Colaborativo	1			1 (Con el SIAPA)	Aún no se ha verificado.
Contraloría Social	0				
TOTAL	70	22	46	2	2/3 han sido denegadas

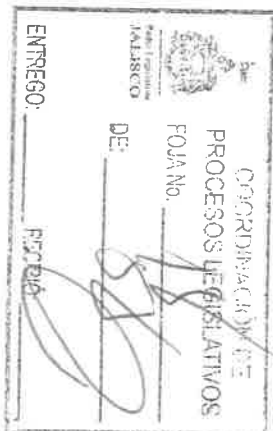
Tabla 2: Mecanismos de participación Jalisco. De autoría propia, con datos del portal "Histórico de Mecanismos Jalisco del IEPC Jalisco"²⁵.

Resalta que solo se han presentado 15 Iniciativas Ciudadanas en más de 20 años y que solo 10 de estas iniciativas han sido aprobadas para ser elevadas al Congreso del Estado, dicha aprobación solo significa que todavía faltaría su posterior análisis en comisiones, la elaboración de los respectivos dictámenes y las primera y segunda lectura del dictamen, así como su posterior votación por parte de los legisladores en el pleno del Congreso del Estado. Sobre lo anterior es importante aclarar ciertas cuestiones, primeramente el portal del IEPC Jalisco divide las solicitudes presentadas de Iniciativas Ciudadanas en tres secciones distintas²⁶.

- **Iniciativas Ciudadanas Municipales:** 2 iniciativas, una del 2022 dirigida al gobierno de Zapopan que buscaba derogar el "Reglamento de Participación Ciudadana y Popular para la gobernanza del Municipio de Zapopan Jalisco", y aprobar en su lugar el "Reglamento para la Gobernanza y la Participación Ciudadana del Municipio de Zapopan Jalisco" y otra del 2023 dirigida al gobierno de Guadalajara con la finalidad de nombrar un espacio del Parque Revolución como la **Plazoleta de la Diversidad**, ambas aprobadas por el IEPC Jalisco.

²⁵ Ibidem.

²⁶ Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

- **Iniciativas Ciudadanas Estatales:** 3 iniciativas, todas aprobadas por el IEPC Jalisco.
 - Una reforma a la **Ley Estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** relacionada con la verificación vehicular propuesta en 2024 por **Abraham Gobel Gómez** como representante.
 - Otra propuesta en 2020 sobre la **designación de cargos públicos en el Gobierno del Estado de Jalisco** propuesta por **Rosa Imelda Hernández Muñoz** como representante.
 - Una última propuesta en 2022 relativa a la creación de una **Ley para la Protección de la Maternidad del Estado de Jalisco** propuesta por **Francisco Manuel Sánchez Jáuregui** como representante.
- **Iniciativas Populares:** 10 iniciativas:
Desechadas por el Instituto Electoral (5 iniciativas):
 - Una reforma propuesta en 2006 por **Bernardo Vázquez Rodríguez** como representante para **modificar el artículo 55 de la Ley de Participación Ciudadana** vigente en ese año.
 - Otra que tenía la finalidad de **crear una Ley de Desarrollo Armónico y Sustentable** propuesta en 2006 por **Bernardo Vázquez Rodríguez** como representante.
 - Otra sobre **modificaciones a la Ley de Obras Públicas y/o Ley de Fraccionamientos de los Municipios** que conforman la zona conurbada de Guadalajara propuesta por **Bernardo Vázquez Rodríguez** en 2006 como representante.
 - **Un primer intento en 2016** para modificar la Ley de Movilidad (la propuesta se llamaba "**Por la Dignidad y los derechos de las Personas en el Transporte Público**") propuesta por **Arnoldo Licea** como representante del Sindicato de Avanzada del Transporte Público.
 - **Un segundo intento** para modificar la Ley de Movilidad (la misma propuesta que se llamaba "**Por la Dignidad y los derechos de las Personas en el**

ENTREGA:	FECHA:	PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FOJA No.	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Transporte Público”) ahora con Bernardo Vázquez Rodríguez como representante en el año de 2017, Aprobadas por el Instituto Electoral (5 iniciativas):

- Una **reforma constitucional local para prohibir el aborto y reconocer a los fetos desde la concepción** como personas propuesta por Daniel Gallegos Mayorga, Cecilia Carreón Chávez, Daniel Casillas Martín y Francisco Montoya Camacho como representantes en 2007.
- Una sobre **garantizar la pensión alimenticia a personas mayores de 70 años** propuesta por Gilberto Parra Rodríguez en 2004 como representante.
- Un **tercer intento** para reformar la Ley de Movilidad (la misma propuesta que se llamaba **“Por la Dignidad y los derechos de las Personas en el Transporte Público”**) ahora de nuevo con Arnoldo Licea González como representante en 2017.
- Otra iniciativa del año 2010 para reformar el Libro Segundo del Código Civil del Estado de Jalisco, **para la creación del Título Cuarto denominado “De la Familia”** relativa también a **prohibir el aborto** propuesta por la Asociación de Mexicanos por la Vida de Todos
- Y por último, una iniciativa sobre el **Sistema Anticorrupción para el Estado de Jalisco** propuesta en 2017 por Enrique Velázquez Gonzalez como representante.

Esto se debe a que la actual Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco no existía antes de 2019, en ese entonces el mecanismo que ahora conocemos como **“Iniciativa Ciudadana”** se conocía como **“Iniciativa Popular”**²⁷ (para la que se requerían el 0.1% de apoyo ciudadano y no el 0.05% como ocurre actualmente), igual que en muchos estados del país, por lo tanto, estas 5 iniciativas populares aprobadas antes del año 2019 para los estándares actuales serían consideradas como **“Iniciativas Ciudadanas Estatales”**. Considerando lo anterior, de las 10 iniciativas

²⁷ Ibidem.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

aprobadas por el Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y sus homónimos anteriores, **2 son municipales y 8 son estatales**. De las 8 iniciativas que deberían haber sido turnadas al Congreso del Estado para su dictaminación (3 en calidad de Iniciativas Ciudadanas y 5 en calidad de Iniciativas Populares), **solo 3 aparecen en el INFOLEJ**.

- La relativa a la **Ley Estatal del equilibrio ecológico y la protección al ambiente** relacionada con la verificación vehicular que se encuentra en proceso de estudio por parte de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia desde octubre del año 2024, sin dictamen todavía.²⁸
- La que versaba sobre **la designación de cargos públicos en el Gobierno del Estado de Jalisco**, presentada en 2020, habiendo sido desechada después de su estudio por parte de la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público y la Comisión de Puntos Constitucionales y Electorales en 2022.²⁹
- La iniciativa llamada **“Por la Dignidad y los derechos de las Personas en el Transporte Público”** que buscaba reformar la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y que fue aprobada para presentarse al congreso después de 3 intentos en 2017. **Esta última es la única de la que se tiene constancia que ha concluido su proceso legislativo exitosamente** tras ser dictaminada por la Comisión de Participación Ciudadana, Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la entonces Comisión de Puntos Constitucionales, Electorales, Estudios Legislativos y Reglamentos, y posteriormente aprobada en el pleno del Congreso del Estado en su segunda lectura y tras recibir numerosas modificaciones en 2018.³⁰

²⁸ Congreso del Estado de Jalisco. (2024, 20 de septiembre). INFOLEJ [4815 - LXIII]. Infolej: Sistema de Información Legislativa del Estado de Jalisco. Extraído el 6 de septiembre de 2025, de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://infolej.congresoaj.gob.mx/documentos/estados/R_56697.pdf.

²⁹ Congreso del Estado de Jalisco. (2022, 7 de febrero). INFOLEJ [229 - LXII]. Infolej: Sistema de Información Legislativa del Estado de Jalisco. Extraído el 6 de septiembre de 2025, de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://infolej.congresoaj.gob.mx/documentos/estados/R_47217.pdf.

³⁰ Congreso del Estado de Jalisco. (2018, 30 de octubre). Decreto de reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco [27056/LXI/18]. Infolej: Sistema de Información Legislativa del Estado

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

De estas experiencias previas en la materia podemos concluir 4 cosas.

1. **En casi 25 años únicamente se han presentado 15 Iniciativas Ciudadanas** y 3 de las mismas son la misma propuesta presentada en múltiples ocasiones, de las 13 restantes, 2 son de carácter municipal y 11 son de carácter estatal, de estas las 2 municipales fueron enviadas a sus respectivos ayuntamientos por parte del IEPC Jalisco **y solo 8 de carácter estatal fueron cumplieron los requisitos requeridos para ser enviadas al Congreso del Estado.**
2. De las 8 iniciativas que cumplieron con los requisitos para ser presentadas y dictaminadas por el congreso, **sólo conocemos el estado de 2 que han terminado exitosamente su proceso legislativo**, una en desecho sin dictamen y otra aprobada tras su dictaminación.
3. Excluyendo a la iniciativa que aún está en espera de ser dictaminada y a la que ha sido aprobada exitosamente, **6 de las 8 Iniciativas Ciudadanas presentadas ante al congreso han sido desechadas por las comisiones o ni siquiera revisadas.**
4. Las 5 iniciativas que fueron rechazadas con anterioridad por la autoridad electoral del momento, **fueron rechazadas por no cumplir con haber reunido el porcentaje de apoyo ciudadano solicitado.**

Teniendo en cuenta que **únicamente 1 Iniciativa Ciudadana ha sido dictaminada en casi 25 años** y que esta tuvo que presentarse por lo menos en 3 ocasiones para cumplir con los porcentajes mínimos exigidos en ese entonces, y que **desde 2019**, año en que se reformó el mecanismo para que fuera más accesible para la ciudadanía, **solo se han presentado 3 Iniciativas Ciudadanas y ninguna ha concluido hasta ahora exitosamente su proceso legislativo**, podemos concluir que estamos ante **un mecanismo fallido** que no ha cumplido su objetivo de democratizar e incentivar la participación ciudadana en los procesos legislativos.

de Jalisco. Extraído el 7 de septiembre de 2025, de:
<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://infolej.congresoajalisco.gob.mx/documentos/estados/89222>.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

X. Por su parte, en el **Estado de Nuevo León**, en el cuál los requisitos son **mínimos (cualquier ciudadano puede presentar iniciativas)** se han presentado **1,353** desde el 2007³¹.

- 6 presentadas en la LXXI Legislatura de 2006 a 2009, 5 resueltas por el Congreso del Estado de Nuevo León y 1 todavía en estudio.
- 39 presentadas en la LXXII Legislatura de 2010 a 2012, 28 resueltas por el Congreso del estado de Nuevo León y 11 todavía en estudio.
- 205 presentadas en la LXXIII Legislatura de 2012 a 2015, 197 resueltas por el Congreso del Estado de Nuevo León, 7 todavía en estudio y 1 dada de baja por no cumplir los requisitos formales.
- 364 presentadas en la LXXIV Legislatura de 2015 a 2018, 271 resueltas por el Congreso del Estado de Nuevo León, 12 todavía en estudio y 81 dadas de baja por no cumplir los requisitos formales.
- 282 presentadas en la LXXV Legislatura de 2018 a 2021, 134 resueltas por el Congreso del Estado de Nuevo León, 13 todavía en estudio y 135 dadas de baja por no cumplir los requisitos formales.
- 338 presentadas en la LXXVI Legislatura de 2021 a 2024, 96 resueltas por el Congreso del Estado de Nuevo León, 39 todavía en estudio y 203 dadas de baja por no cumplir los requisitos formales.
- 119 presentadas en la LXXVII Legislatura desde 2024 y hasta la fecha, 2 resueltas por el Congreso del Estado de Nuevo León y 117 todavía en estudio.

Podemos concluir que a diferencia de **Jalisco** en donde desde 2002 **solo 2 iniciativas han concluido su proceso legislativo (1 en desecho y una aprobada)**, en **Nuevo León** (en dónde cualquier ciudadano de forma individual puede presentar iniciativas de ley) **733 han sido resueltas y dictaminadas (54%), 420 han sido dadas de baja por no**

³¹ Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. (Corte al 28 de abril de 2025). Iniciativas ciudadanas. Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. Extraído el 7 de septiembre, de: https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/iniciativas/ciudadanas.php.

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	DE:
FOJA No.	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

cumplir con los requisitos formales (31%) y 200 están todavía en estudio (15%).

- XI. El pasado 4 de febrero de 2025, el pleno del congreso del estado de Jalisco aprobó la **Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco**, documento que da cuenta de los 5 ejes principales y de las temáticas transversales con los que se busca entre otras cosas organizar el trabajo parlamentario, la presente iniciativa busca abonar al cumplimiento del **Eje 1 Seguridad ciudadana, justicia y estado de derecho** ya que este contempla específicamente la **participación ciudadana como compromiso en el Sub-eje de Seguridad Ciudadana y del Eje 5 Gobierno efectivo e integridad pública, Sub eje Política de Integridad y control interno**³².

En síntesis, la presente iniciativa reduce sustancialmente los requisitos necesarios para elevar una Iniciativa Ciudadana al Congreso del Estado o a los ayuntamientos, garantizando que todo ciudadano o ciudadana pueda presentar un proyecto que pueda reformar, añadir, derogar o abrogar normas presentes en el marco legal y constitucional del Estado de Jalisco.

A efecto de sintetizar la propuesta, anexo el siguiente cuadro comparativo relativo a la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza Artículo 11	TITULO SEGUNDO CAPÍTULO I Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza Artículo 11	Con respecto a la fracción IV del artículo 11 que habla en específico de la Iniciativa Ciudadana, consideramos que al agregar las Iniciativas de decreto al mecanismo de las Iniciativas

³² Junta de Coordinación Política. (febrero 4, 2025.). Acuerdo Legislativo que aprueba la Agenda Legislativa de la LXIV Legislatura del Congreso del estado de Jalisco, febrero 4, 2025, de Congreso del estado de Jalisco, Sitio web: https://infolej.congreso.jalisco.gob.mx/documentos/estados/R_154070.pdf.

ENTREGO: _____
DE: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

[...] [...] [...] [...] Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular: De la I a la III [...] IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. La Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado y al Poder Ejecutivo deberá ser solicitada al menos por el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de	[...] [...] [...] [...] Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular: De la I a la III [...] IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley o decreto dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables. Todo ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del Estado podrá presentar una Iniciativa Ciudadana. Cuando una Iniciativa Ciudadana dirigida al	Ciudadanas consideramos que igualamos la posibilidad que tienen los ciudadanos de hacer propuestas legislativas mucho más completas. En el segundo párrafo de la misma fracción aquí es donde ocurre el principal cambio con respecto a la legislación vigente, la nueva redacción implicaría que la Iniciativa Ciudadana no se consideraría como un derecho en colectivo de un porcentaje definido de la ciudadanía, sino como un derecho individual de cada ciudadano del estado como ocurre en estados como Nuevo León, Quintana Roo, Tlaxcala, Baja California Sur, Querétaro, San Luis Potosí, Morelos, Michoacán, Coahuila de Zaragoza, Estado de México y Sinaloa. Agregamos además un tercer párrafo en la misma fracción que recupera el
---	---	--

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____
DE: _____
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

electores, correspondiente al Estado: <i>Sin correlativo.</i> La Iniciativa Ciudadana de carácter municipal para su presentación se sujeta a los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:	Congreso del Estado cuenta con el respaldo de por lo menos el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la demarcación o demarcaciones electorales distritales a las que pertenezcan los proponentes de dicha iniciativa, esta tendrá trato preferencial en su proceso de dictaminación de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ; Todo ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio podrá presentar una Iniciativa Ciudadana de carácter municipal siempre y cuando cuente con el respaldo de los ciudadanos inscritos en la misma Lista Nominal de electores, de acuerdo con los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia,	articulado base de los porcentajes de la legislación vigente, pero no como limitante, sino como incentivo para que si los ciudadanos cuentan con respaldo popular, sus iniciativas entren al proceso de dictaminación de forma preferencial, similar a lo que ocurre con las propuestas legislativas que manda el poder ejecutivo estatal, estipulando para esto una redirección a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, del cual hablaremos más adelante. Con respecto al porcentaje solicitado, no solo se buscaba que fuera menor en materia de porcentaje al 0.05% de la lista nominal del estado que se solicitaba. Por lo tanto proponemos el 0.1%, pero sobre la lista nominal de la demarcación distrital de los proponentes y no sobre toda la lista
--	--	---

ENTREGA		RECIBO
DE:	FOJANO	PROCESOS LEGISLATIVOS

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOLIA No. _____

DE: _____

PREMIUM: _____

ENTREGA: _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.	correspondiente al municipio; y d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, deberá obtener el respaldo del 0.01 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.	cada ciudadano tendrá dicho derecho (individual o colectiva) pero deberá recolectar ciertos apoyos, que consideramos son más laxos. Uno de esos requisitos que se vuelven más laxos, son los referentes a los porcentajes ciudadanos municipales, que dependiendo la demografía del municipio varían: • a) 250 firmas máximo. • b) 250 firmas máximo • c) 650 firmas máximo • d) En caso hipotético de un millón de habitantes, se necesitarán 100 firmas.
---	--	---

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJANO: _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TÍTULO TERCERO Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza CAPÍTULO I Disposiciones Generales [...] Artículo 59. 1. Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.	TÍTULO TERCERO Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza CAPÍTULO I Disposiciones Generales [...] Artículo 59. 1. Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley o decreto dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.	Con respecto a las modificaciones del artículo 59, se busca la homologación de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, con las propuestas de reforma que hace esta misma iniciativa en el texto de la fracción IV del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, bajo los mismos argumentos planteados con anterioridad.
Artículo 61. 1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:	Artículo 61. 1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:	Con respecto a las modificaciones del artículo 61, se busca la homologación de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado: a) Por lo menos el 0.05 por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Estado; <i>Sin correlativo.</i>	I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado: a) Cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del Estado; b) Tratándose de Iniciativas dirigidas al Congreso del Estado, estas podrán ser presentadas acompañadas con por lo menos el respaldo del 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la demarcación o demarcaciones electorales distritales a las que pertenezcan los proponente, de ser este el caso, estas tendrán trato preferencial en su proceso de dictaminación de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ;	para la Gobernanza del Estado de Jalisco, con las propuestas de reforma que hace esta misma iniciativa en el texto de la fracción IV del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, bajo los mismos argumentos planteados con anterioridad.
II. Dirigidas a los Ayuntamientos:	II. Dirigidas a los Ayuntamientos:	

ENTREGO:

FECHAS:

DE:

FOJANO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, ~~el 2~~ por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores, ~~correspondiente~~ al municipio;

b) En los municipios en los que la población exceda de cincuenta mil, pero no cien mil habitantes, ~~el 1.5~~ por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de electores, ~~correspondiente~~ al municipio;

c) En los municipios en los que la población exceda de cien mil pero no los quinientos mil habitantes, ~~el 0.5~~ por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista

a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, **cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio correspondiente**, siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la **misma** Lista Nominal de electores;

b) En los municipios en los que la población exceda de cincuenta mil, pero no cien mil habitantes, **cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio, siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.25** por ciento de los ciudadanos inscritos en la **misma** Lista Nominal de electores;

c) En los municipios en los que la población exceda de cien mil pero no los quinientos mil habitantes, **cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren**

ENTREGO: _____
DE: _____
FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Nominal de electores, correspondiente al municipio; y d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, el 0.05 por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio. 2. [...]	inscritos en la Lista Nominal del municipio, siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.125 por ciento de los ciudadanos inscritos en la misma Lista Nominal de electores; y d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio, siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.01 por ciento de los ciudadanos inscritos en la misma lista nominal de electores. 2. [...]	
Artículo 62. 1. La solicitud de Iniciativa Ciudadana se presenta en los formatos oficiales y debe contener: 1. Nombre de la persona representante común de las y los promoventes;	Artículo 62. 1. La solicitud de Iniciativa Ciudadana se presenta en los formatos oficiales y debe contener: 1. El nombre y la firma de el o los solicitantes en calidad de autores de la misma, que como máximo deberán ser 10 personas físicas inscritas en el listado nominal del estado;	Con respecto al artículo 62, los cambios propuestos buscan darle mayor formalidad a los requisitos de una Iniciativa Ciudadana con la finalidad de diferenciar al o los solicitantes de los ciudadanos que respaldan la iniciativa si fuera el caso, para esto estaríamos buscando

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

FECHA: _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

COORDINACIÓN DE

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO

DE: _____

PROPIO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<i>Sin correlativo.</i>	II. En caso de ser necesario, el nombre y firma de los ciudadanos que respalden la iniciativa, inscritos en el listado nominal de la demarcación electoral distrital de la o los ciudadanos solicitantes;	agregar una nueva fracción II en el primer párrafo del artículo 62, recorriendo de esta forma las fracciones II, III, IV y V.
II. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;	III. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;	Con la misma finalidad de diferenciar a los solicitantes de los ciudadanos que respaldan dicha iniciativa es necesario agregar un nuevo inciso f) en la que sería ahora la sexta fracción de la iniciativa (anteriormente la quinta).
III. Domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara cuando la iniciativa se dirija al Gobernador o al Congreso o en la cabecera municipal cuando se dirija a un Ayuntamiento;	IV. Domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara cuando la iniciativa se dirija al Gobernador o al Congreso o en la cabecera municipal cuando se dirija a un Ayuntamiento;	En esa misma fracción se agrega el inciso g) con la finalidad de que las iniciativas presentadas al Congreso del Estado se presenten conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.
IV. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y	V. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y	De igual forma, en el resto de fracciones del primer párrafo sólo se harían adecuaciones
V. Los siguientes datos en orden de columnas: a) Nombre completo de las y los ciudadanos solicitantes;	VI. Los siguientes datos en orden de columnas: a) Nombre completo y firma de las y los ciudadanos solicitantes;	

ENTREGA

RECIBO

FECHA

DE

FOJA No.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

JALISCO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



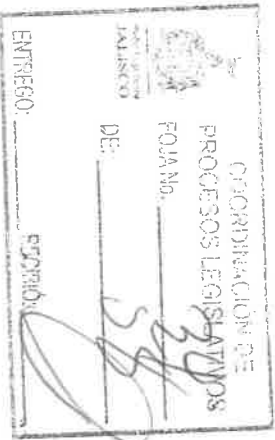
GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

b) Número de folio de la credencial para votar de las personas solicitantes; c) Clave de elector de las personas solicitantes; d) Sección electoral a la que pertenecen las personas solicitantes; y e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar. Sin Correlativo.	b) Número de folio de la credencial para votar de la o las personas solicitantes; c) Clave de elector de la o las personas solicitantes; d) Sección electoral a la que pertenecen la o las personas solicitantes; y e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar. f) En caso de ser necesario, el nombre, firma y clave de elector de los ciudadanos que respalden la iniciativa, estos deben de estar inscritos en el listado nominal de la demarcación electoral distrital de la o los ciudadanos solicitantes; y g) En caso de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado, deberá contener los requisitos previstos en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.	menores con la finalidad de que se ajusten a la posibilidad de que únicamente sea una persona el o la solicitante. Se agrega también un párrafo que busca definir un proceso que de fé y certifique al respaldo ciudadano que reciba cada iniciativa según sea el caso, para esto nos hemos basado en los artículos 37 y 45 referentes al Plebiscito y al Referéndum en la misma ley, en dónde con la finalidad de certificar los apoyos ciudadanos requeridos solicitan el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje del respaldo ciudadano que valide el mecanismo de participación solicitado, que para el caso del artículo 62 sería el de la Iniciativa Ciudadana.
--	--	--





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. Ningún servidor público puede fungir como representante común.	2. Las firmas de los ciudadanos que respalden dicha iniciativa deberán coincidir con la que aparece en la credencial para votar, estas deberán a su vez ser acompañadas con su clave de elector vigente, de igual forma el instituto deberá solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje del respaldo ciudadano de cada Iniciativa ciudadana según sea el caso.	Por último, al ya no existir la figura del representante común es innecesaria la restricción para servidores públicos.
Artículo 63 1. La Iniciativa Ciudadana se presenta ante el Instituto, se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción. 2. A falta de algún requisito, el Instituto requiere a los promoventes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la	Artículo 63. 1. La Iniciativa Ciudadana dirigida al Poder Ejecutivo Estatal o a algún Ayuntamiento se presenta ante el Instituto, se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción. 2. La Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado se presenta: a) Ante el Instituto si se requiere la validación de algún porcentaje de	En el artículo 63 se ha hecho una reingeniería completa de los 5 párrafos originales con la finalidad de que se puedan presentar Iniciativas Ciudadanas directamente al Congreso del Estado (como ocurre en el estado de Nuevo León) para facilitar y agilizar el procedimiento de análisis y dictaminación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la iniciativa.	respaldo ciudadano, en este caso se le asignará el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción; b) Directamente ante el Congreso del Estado si no va acompañada de ningún porcentaje de respaldo ciudadano, en este caso el o los solicitantes deberán presentarla ante la Coordinación de Procesos Legislativos, junto a una copia electrónica de la misma en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.	Primeramente se ha buscado diferenciar entre las iniciativas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal o a algún Ayuntamiento y las dirigidas al Congreso del Estado, se plantea que las primeras se presenten ante el instituto con la finalidad de que se validen los requisitos de forma pedidos en el artículo 62. Por su parte las segundas se deberán presentar directamente ante el Congreso del Estado a través de la Coordinación de Procesos Legislativos, con la excepción de las iniciativas dirigidas al Congreso del Estado que se presenten con el respaldo ciudadano permitido en artículo 61, estas deberán presentarse ante el instituto para que se valide el respaldo ciudadano. En caso de que no se subsanen los requisitos relativos a los respaldos
3. Una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el Instituto la remite una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento.	3. Tratándose de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Poder Ejecutivo Estatal o a algún Ayuntamiento, a falta de algún requisito, el Instituto requiere al o los solicitantes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de	

ENTREGO: _____
DE: _____
FOLIA No. _____
COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



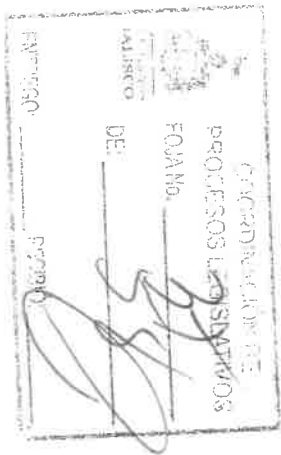
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

4. El Instituto solicita el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y verifica que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano correspondiente. 5. Una vez verificados los requisitos de la solicitud, el Instituto lo remite al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva o a los Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia.	no hacerlo se desechará la iniciativa. 4. Tratándose de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado, en caso de que se presente ante el instituto para la validación de los respaldos ciudadanos y faltase algún requisito de forma relacionado con los mismos, el instituto notificará al o los solicitantes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se remitirá la iniciativa al Congreso del Estado sin la validación del apoyo ciudadano. 5. En caso de las Iniciativas Ciudadanas dirigidas al Congreso del Estado que se presenten directamente ante el Congreso del Estado o ante el Instituto y faltandoles algún requisito formal mencionado en el artículo 62 no relacionado con los respaldos ciudadanos, el Congreso del Estado o el	ciudadanos, la iniciativa no se desecha, sino que se remite al Congreso del Estado para que sea dictaminada sin los respaldos permitidos bajo el supuesto del artículo 61. En caso de que si se valide el respaldo ciudadano el instituto remite la iniciativa y un oficio certificando la validación, a la Coordinación de Procesos Legislativos. En cambio, si los requisitos que no se subsanan no tienen que ver con los respaldos ciudadanos, la iniciativa se desecha. Por último, en el caso de las iniciativas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal o a algún Ayuntamiento, sigue siendo el instituto el que remite una copia a la Secretaría Ejecutiva para que posteriormente ésta remita la iniciativa al
--	--	--





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

	Instituto requerirá a los promoventes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la iniciativa.	Consejo o al Consejo Municipal según sea el caso y este determine sobre su procedencia.
Sin correlativo.	6. Tratándose de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Poder Ejecutivo del Estado o a algún ayuntamiento, una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el Instituto la remite una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento.	En el caso de las iniciativas dirigidas al Congreso del Estado es la Coordinación de Procesos Legislativos la que determinará sobre la procedencia de las iniciativas presentadas.
Sin correlativo.	7. Tratándose de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado presentada ante el Instituto, una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el Instituto la remitirá a la Coordinación de Procesos Legislativos del Congreso del Estado junto con el oficio que certifique la validez del apoyo ciudadano.	

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Sin correlativo.	8. La Coordinación de Procesos Legislativos determinará sobre la procedencia de las Iniciativas Ciudadanas que reciba ya sea por conducto de el o los solicitantes o del instituto.	
Sin correlativo.	9. Previamente y si fuera el caso el Instituto solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje de respaldos ciudadanos de cada Iniciativa Ciudadana.	
Sin correlativo.	10. En caso de que la Iniciativa Ciudadana vaya dirigida a Poder Ejecutivo del Estado o a algún ayuntamiento, una vez verificados los requisitos de la solicitud o respaldos ciudadanos solicitados si fuera el caso, el Instituto la remitirá al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva o a los Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia.	

ENTREGO: _____
RECIBO: _____

JALISCO

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____
DE: _____



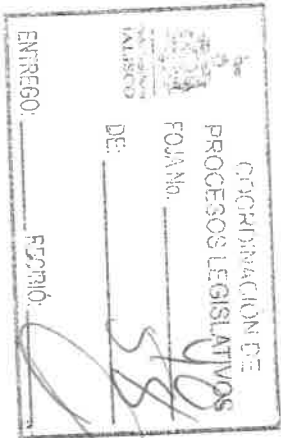
GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 64. 1. Declarada la procedencia de la iniciativa, el Consejo o Consejo Municipal, según corresponda la remite a la autoridad correspondiente para su estudio y dictaminación.	Artículo 64. 1. Declarada la procedencia de la iniciativa, la Coordinación de Procesos Legislativos, el Consejo o Consejo Municipal, según corresponda la remite a la autoridad correspondiente para su estudio y dictaminación.	En el artículo 64 únicamente se incorpora a la Coordinación de Procesos Legislativos siguiendo el orden de ideas de lo planteado en el artículo 63.
Artículo 65. 1. Una vez recibida la iniciativa, la autoridad inicia el proceso establecido en la ley orgánica, reglamento o norma aplicable para su estudio y dictaminación. 2. La autoridad correspondiente, debe invitar al representante común de los ciudadanos a las reuniones de trabajo para exponer los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes de la Iniciativa	Artículo 65. 1. Cuando se trate de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado, la Coordinación de Procesos Legislativos dará trámite para que continúe su proceso legislativo según lo establecido de forma general para la presentación de iniciativas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su reglamento. 2. Tratándose de Iniciativas Ciudadanas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal o a algún ayuntamiento, una vez recibida la iniciativa ciudadana, la autoridad inicia el proceso establecido en la ley orgánica, reglamento o	En el artículo 65 se agrega un párrafo al principio para diferenciar el proceso que deberá seguir cualquier iniciativa dirigida al Congreso del Estado, de las dirigidas al Poder Ejecutivo del Estado o a algún ayuntamiento. En el tercer párrafo se agrega a la Comisión Legislativa que en calidad de convocante ha elaborado el dictamen de alguna Iniciativa Ciudadana como la autoridad que deberá de invitar a los solicitantes que detentan la autoría de dicha iniciativa a participar en las reuniones de trabajo que se realicen





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 67. 1. Una vez que la iniciativa sea aprobada o desechada, la autoridad correspondiente, remite copias certificadas del dictamen aprobado al Consejo. 2. Cuando la iniciativa sea desechada, el Consejo remite la resolución al Gobernador del Estado o al Ayuntamiento, según corresponda, para que se publique en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", o en la gaceta municipal dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.	Artículo 67. 1. Una vez que la iniciativa sea aprobada o desechada, la autoridad correspondiente, remitirá copias certificadas del dictamen aprobado al o los solicitantes. 2. Cuando la iniciativa sea desechada, la Comisión Legislativa que elaboró el dictamen, el Consejo o el Consejo Municipal según sea el caso, remitirá la resolución al Gobernador del Estado o al Ayuntamiento, según corresponda, para que se publique en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", o en la gaceta municipal dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.	Las modificaciones del artículo 67 buscan simplemente armonizar el artículo con lo establecido con anterioridad en el resto de artículos que se busca reformar.
--	--	--

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO		
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA	MOTIVACIÓN
TÍTULO SEXTO comisiones legislativas y comités CAPÍTULO II Procedimiento en comisiones legislativas [...] Artículo 103.	TÍTULO SEXTO comisiones legislativas y comités CAPÍTULO II Procedimiento en comisiones legislativas [...] Artículo 103.	Se propone incorporar las fracciones I y II al segundo párrafo del artículo 103 con la finalidad de establecer distintos mecanismos que incentiven la realización de dictámenes a

ENTREGA: _____ RECIBO: _____

COPIA DE: _____

PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

1. [...]	1. [...]	Iniciativas Ciudadanas.
2. Las Iniciativas Ciudadanas referidas en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, que se presenten conforme al procedimiento que señala la ley en materia de participación ciudadana, deben ser dictaminadas de conformidad al proceso legislativo establecido en esta ley orgánica.	2. Las Iniciativas Ciudadanas referidas en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, que se presenten conforme al procedimiento que señala la ley en materia de participación ciudadana, deben ser dictaminadas de conformidad al proceso legislativo establecido en esta ley orgánica.	En el caso de la fracción I se estipula la realización de mesas de trabajo cuando se acumulen 3 o más Iniciativas Ciudadanas en la misma comisión y que estas versen sobre el mismo tema.
Sin correlativo	1. Cuando de conformidad con el procedimiento reglamentario establecido se acumulen 3 o más Iniciativas Ciudadanas que versen sobre el mismo asunto en la misma comisión legislativa, esta estará obligada a desarrollar por lo menos 3 mesas de trabajo con expertos en la materia y miembros de la sociedad civil interesados, esto con el objetivo de dialogar sobre la viabilidad y enriquecer el proceso de dictaminación de las mismas, dichas mesas deberán realizarse antes	En el caso de la fracción II, se hace referencia al trato preferencial que deberá recibir una Iniciativa Ciudadana en caso de que fuera acompañada por el respaldo ciudadano estipulado en la propuesta de reforma del artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y en el artículo 61 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco.

ENTREGO: _____
DE: _____
FORMA: _____
COPIA: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Sin correlativo	de que pasen 90 días hábiles desde la presentación de la última Iniciativa Ciudadana que integre dicho paquete. II. Cuando una Iniciativa Ciudadana se presente con el respaldo mínimo de ciudadanos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la comisión convocante deberá dictaminar la misma en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir del día de su recepción, una vez concluido dicho término y en caso de no existir dictamen, dicha iniciativa se tendrá por aprobada por la comisión en todos su términos; estableciendo un periodo no mayor a 60 días naturales para que el centro de investigaciones legislativas elabore el dictamen correspondiente para su primera lectura.	
------------------------	--	--

ENTREGO: _____	RECIBE: _____
DE: _____	FECHA: _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 142 de la ley orgánica del poder legislativo me permito realizar las siguientes manifestaciones:

a) **La necesidad y fines** que persigue esta iniciativa son:

Como se ha mencionado a lo largo del presente documento, la **Iniciativa Ciudadana** en el marco legal del estado de Jalisco y como mecanismo de participación ciudadana, **no llega a cumplir su finalidad democratizadora, al plantear límites y barreras difícilmente superables que evitan que la ciudadanía aproveche idealmente dicha herramienta, como lo pueden ser:**

- **La existencia de porcentajes** necesarios para que únicamente en colectivo y no de forma individual se pueda elevar una Iniciativa Ciudadana para su valoración en el Congreso del Estado.
- **La falta de incentivos para que las comisiones legislativas** dictaminen prontamente no permite que una Iniciativa Ciudadana inicie su camino en el Congreso del Estado.
- **La falta de mecanismos homologados al INE que acrediten el respaldo ciudadano** con el que cuenta o no una iniciativa.

Tomando en cuenta lo anterior, **es necesario quitar las barreras existentes en las disposiciones estatales** para que los ciudadanos jaliscienses puedan realizar propuestas para reformar, adicionar, derogar o abrogar elementos de su propio marco legal según consideren pertinente, entendiendo que toda ley y poder público emana de la soberanía popular y que **es el pueblo quien a través de la democracia ya sea representativa, participativa o deliberativa, decide la forma en que debe regirse la República Mexicana y por extensión el Estado de Jalisco.**

Por lo tanto, al dotar a la ciudadanía íntegramente de la atribución **de crear iniciativas de ley o decreto** que puedan ser analizadas y dictaminadas por el poder legislativo, **buscamos garantizar el**





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

cumplimiento de lo establecido en el texto federal constitucional impulsando a su vez la democracia.

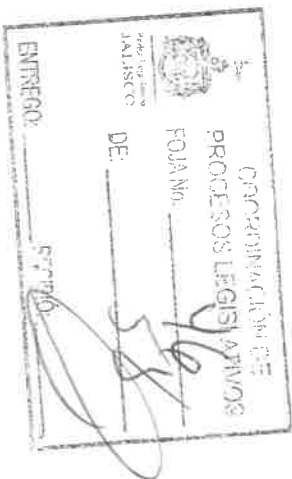
- b) Las **repercusiones** de aprobarse la presente iniciativa serían las siguientes:

En el aspecto jurídico, al ya existir entidades federativas que han adaptado sus leyes para permitir a los ciudadanos en lo individual proponer Iniciativas Ciudadanas, **se podría ver esta reforma como una homologación que no afecta la forma en que se entiende jurídicamente a la Iniciativa Ciudadana** en la Constitución del Estado de Jalisco y en la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, sino únicamente como una adecuación y avance democrático que garantizará el acceso de los ciudadanos del estado a su derecho a participar y deliberar sobre las leyes que los rigen.

De la misma forma, la ampliación del marco jurídico en materia de participación ciudadana **representaría nuevas oportunidades de innovación para el trabajo legislativo que permitirán procesos de dictaminación más creativos al contar con la presencia de ciudadanos interesados en los mismos**, todo lo anterior sin incurrir en ningún conflicto con el marco legal vigente al no tratarse de normas que vayan en sentido contrario a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino al contrario, en sentido armónico con los objetivos democratizadores, soberanos y participativos que plantea e incentiva la misma.

En síntesis la presente iniciativa reforzará **un mecanismo jurídico ya existente, que incentiva procesos participativos y deliberativos entre el Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el pueblo al que representan**, lo cual implica un avance democrático que ya se ha impulsado en estados como Nuevo León, Quintana Roo, Tlaxcala, Baja California Sur, Querétaro, San Luis Potosí, Morelos, Michoacán, Coahuila de Zaragoza, Estado de México y Sinaloa.

Por otro lado, al impulsar la creación de propuestas legislativas por parte de la ciudadanía del estado, **se impulsa no solo la participación, sino también el desarrollo económico de Jalisco**, esto





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

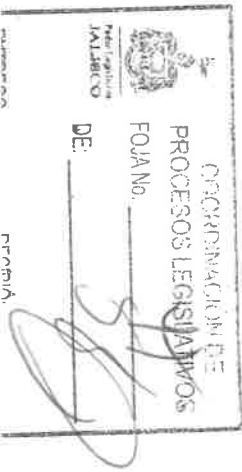
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

al propiciar innovadoras y creativas propuestas desde la ciudadanía que puedan mejorar las condiciones de vida de todos y todas las jaliscienses, **esto no limita o excusa de responsabilidad a los diputados**, dado que ellos podrán seguir desarrollando proyectos legislativos y tendrán la tarea de dictaminar las propuestas de Iniciativas Ciudadanas turnadas a sus comisiones.

De la misma forma, **al involucrar a los ciudadanos en los procesos de dictaminación de sus iniciativas propiciamos un diálogo plural y mucho más democrático entre sus diputados que fungen como representantes populares en el Congreso del Estado y la ciudadanía misma en la que recae en última instancia la soberanía popular**, incentivando el desarrollo de procesos legislativos más cercanos y verdaderamente representativos.

Relativo al aspecto presupuestal, y como se puede constatar en el caso del Estado de Nuevo León, **estas modificaciones al marco legal vigente no implican mayores gastos presupuestales** para el Congreso del Estado, esto lo podemos ver si comparamos el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y el Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.

Estado	Población del Estado 2020	Número de Diputados	Presupuesto Poder Legislativo 2025
Jalisco	8,348,151 personas ³³	38 (18 rep. proporcional)	\$1,053,010,308.67 ³⁴



³³Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. (2020). Censo de Población y Vivienda, Jalisco 2020. Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco. Extraído el 7 de septiembre de 2025, de: https://iieg.gob.mx/ns/?page_id=5.

³⁴ Congreso del Estado de Jalisco. (2025, 31 de marzo). Aprueban en pleno Presupuesto de Egresos 2025. Congreso del Estado de Jalisco. Extraído el 7 de septiembre de 2025, de: <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/aprueban-en-pleno-presupuesto-de-egresos-2025>.



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Nuevo León	5,784,442 personas ³⁵	42 (16 rep. proporcional)	\$1,083,000,000.00 ³⁶
------------	-------------------------------------	------------------------------	----------------------------------

Tabla 3: Comparación del presupuesto del Poder Legislativo de Jalisco y Nuevo León en 2025. De autoría propia, con información del IIEG

Como podemos constatar **los Poderes Legislativos de los estados de Jalisco y Nuevo León reciben casi el mismo presupuesto de egresos**, y cuentan con casi el mismo número de diputados (4 de diferencia a favor de Nuevo León), de igual forma, el último censo publicado por el INEGI del año 2020 arroja que la población de ambos estados es bastante similar, con la diferencia de que Jalisco tiene por lo menos 3 millones más de habitantes que Nuevo León, lo anterior nos habla de situaciones muy similares, **la única diferencia es que Jalisco ha dictaminado solo 1 Iniciativa Ciudadana de las que tengamos constancia en casi 25 años y Nuevo León 733 en el mismo tiempo**. Sería cuestionable pensar que la diferencia de 4 diputados representaría una limitante considerable para la dictaminación de dichas iniciativas, por lo tanto, **es más sencillo asumir que los 38 diputados del estado de Jalisco pueden realizar en tiempo y forma el mismo trabajo legislativo que sus homónimos en Nuevo León**.

A modo de conclusión, como se ha visto en estados como Nuevo León, **al permitir a todos los ciudadanos del estado en igualdad de condiciones promover Iniciativas Ciudadanas, impulsamos la participación de los ciudadanos en los procesos legislativos, incentivamos la creatividad y el desarrollo social y económico del Estado e impulsamos una democracia deliberativa y plural entre la sociedad jalisciense y sus representantes populares**, además la aplicación de esta reforma no representaría gastos adicionales al Poder Legislativo del Estado, únicamente **implicaría que nuestros diputados tengan más propuestas y trabajo activo en sus**

³⁵ Secretaría de Economía. (2025). Nuevo León: Economía, empleo, equidad, calidad de vida, educación, salud y seguridad pública. DataMéxico. Extraído el 7 de septiembre de 2025, de: <https://www.economia.gob.mx/datamexico/es/profile/geo/nuevo-leon-nl?redirect=true>.

³⁶ Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado de Nuevo León. (2025, 18 de febrero). Decreto de la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León para el ejercicio fiscal 2025. Gobierno del Estado de Nuevo León. Extraído el 7 de septiembre de 2025, de: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.nl.gob.mx/sites/default/files/repositorio/Dependencias/Secretar%C3%ADa%20de%20Finanzas%20y%20Tesor%C3%ADa%20General%20el%20Estado/Repositorios/transparencia_conac/20250220_02_decreto_ley_de_egresos_2025.pdf.

ENTREGO: _____
DE: _____
FOLIO: _____
SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

comisiones acercándolos e incentivándolos a escuchar a los
ciudadanos que representan.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta
Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE LEY**:

Que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco,
los artículos 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 67 de la Ley del Sistema de Participación
Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como el artículo
103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 11 de la Constitución Política
del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

TITULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

Del Sufragio y la Participación Ciudadana, la Popular y de Gobernanza

Artículo 11

[...]
[...]
[...]
[...]

Apartado A. En el Estado de Jalisco se reconocen por lo menos, los
siguientes mecanismos de participación ciudadana y popular:

De la I a la III [...]

IV. Iniciativa Ciudadana: es el mecanismo de participación mediante el cual
los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley o **decreto** dirigidas al
Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder
Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de
conformidad con los procedimientos aplicables.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

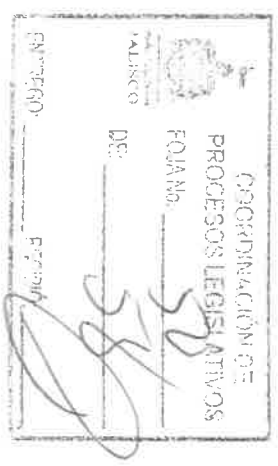
Todo ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del Estado podrá presentar una Iniciativa Ciudadana.

Cuando una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado cuente con el respaldo de por lo menos el 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la demarcación o demarcaciones electorales distritales a las que pertenezcan los proponentes de dicha iniciativa, esta tendrá trato preferencial en su proceso de dictaminación de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ;

Todo ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio podrá presentar una Iniciativa Ciudadana de carácter municipal siempre y cuando cuente con el respaldo de los ciudadanos inscritos en la misma Lista Nominal de electores, de acuerdo con los porcentajes establecidos en los ordenamientos municipales en la materia, los cuales no podrán exceder de:

- a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, **deberá obtener el respaldo del 0.5** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- b) En los municipios en que la población exceda los cincuenta mil pero no los cien mil habitantes, **deberá obtener el respaldo del 0.25** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio;
- c) En los municipios en los que la población exceda los cien mil pero no los quinientos mil habitantes, **deberá obtener el respaldo del 0.125** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio; y
- d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, **deberá obtener el respaldo del 0.01** por ciento de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, correspondiente al municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforman los artículos 59, 61, 62 y 65 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA
GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO TERCERO
Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza

CAPÍTULO I
Disposiciones Generales

[...]

Artículo 59.
1. Iniciativa Ciudadana es el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos pueden presentar iniciativas de ley o decreto dirigidas al Congreso del Estado, o iniciativas de reglamento dirigidas al Poder Ejecutivo o a los ayuntamientos, para que sean analizadas y resueltas de conformidad con los procedimientos aplicables.

[...]

Artículo 61.
1. Podrán presentar Iniciativa Ciudadana:

I. Dirigida al Poder Ejecutivo o al Congreso del Estado:

a) Cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del Estado;

b) Tratándose de Iniciativas dirigidas al Congreso del Estado, estas podrán ser presentadas acompañadas con por lo menos el respaldo del 0.1 por ciento de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de la demarcación o demarcaciones electorales distritales a las que pertenezcan los proponente, de ser este el caso, estas tendrán trato preferencial en su proceso de dictaminación de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco ;

II. Dirigidas a los Ayuntamientos:

ENTREGO:	FECHA:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
DE:	FECHA:	
FECHA:		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

a) En los municipios en que la población no exceda de cincuenta mil habitantes, **cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio correspondiente , siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.5 por ciento de los ciudadanos inscritos en la misma Lista Nominal de electores;**

b) En los municipios en los que la población exceda de cincuenta mil, pero no cien mil habitantes, **cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio, siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.25 por ciento de los ciudadanos inscritos en la misma Lista Nominal de electores;**

c) En los municipios en los que la población exceda de cien mil pero no los quinientos mil habitantes, **cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio, siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.125 por ciento de los ciudadanos inscritos en la misma Lista Nominal de electores; y**

d) En los municipios en los que la población exceda los quinientos mil habitantes, **cualquier ciudadano o ciudadanos que se encuentren inscritos en la Lista Nominal del municipio, siempre y cuando cuente con el respaldo del 0.01 por ciento de los ciudadanos inscritos en la misma lista nominal de electores.**

[...]

Artículo 62.

1. La solicitud de Iniciativa Ciudadana se presenta en los formatos oficiales y debe contener:

I. El nombre y la firma de el o los solicitantes en calidad de autores de la misma, que como máximo deberán ser 10 personas físicas inscritas en el listado nominal del estado;

II. En caso de ser necesario, el nombre y firma de los ciudadanos que respalden la iniciativa, inscritos en el listado nominal de la demarcación electoral distrital de la o los ciudadanos solicitantes;

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
FOJA No. _____	_____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

III. Manifestación de conducirse bajo protesta de decir verdad;

IV. Domicilio para recibir notificaciones en el área metropolitana de Guadalajara cuando la iniciativa se dirija al Gobernador o al Congreso o en la cabecera municipal cuando se dirija a un Ayuntamiento;

V. Exposición de motivos de la iniciativa y propuesta de articulado del ordenamiento legal correspondiente; y

VI. Los siguientes datos en orden de columnas:

a) Nombre completo y **firma** de las y los ciudadanos solicitantes;

b) Número de folio de la credencial para votar de **la o** las personas solicitantes;

c) Clave de elector de **la o** las personas solicitantes;

d) Sección electoral a la que pertenecen **la o** las personas solicitantes; y

e) Firma de cada elector solicitante, que concuerde con la que aparece en la credencial para votar.

f) En caso de ser necesario, el nombre, firma y clave de elector de los ciudadanos que respalden la iniciativa, estos deben de estar inscritos en el listado nominal de la demarcación electoral distrital de **la o** los ciudadanos solicitantes; y

g) En caso de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado, deberá contener los requisitos previstos en el Capítulo II del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. Las firmas de los ciudadanos que respalden dicha iniciativa deberán coincidir con la que aparece en la credencial para votar, estas deberán a su vez ser acompañadas con su clave de elector vigente, de igual forma el instituto deberá solicitar el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje del respaldo ciudadano de cada Iniciativa ciudadana según sea el caso.

Artículo 63.

Página 53 de 58.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. La Iniciativa Ciudadana **dirigida al Poder Ejecutivo Estatal o a algún Ayuntamiento** se presenta ante el Instituto, se le asigna el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción.

2. La Iniciativa Ciudadana **dirigida al Congreso del Estado** se presenta:

a) Ante el Instituto si se requiere la validación de algún porcentaje de respaldo ciudadano, en este caso se le asignará el número consecutivo de registro que debe indicar el orden de presentación y fecha de inscripción;

b) Directamente ante el Congreso del Estado si no va acompañada de ningún porcentaje de respaldo ciudadano, en este caso el o los solicitantes deberán presentarla ante la Coordinación de Procesos Legislativos, junto a una copia electrónica de la misma en formato editable, la cual debe estar disponible para la formulación del proyecto de dictamen y para el público en general.

3. Tratándose de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Poder Ejecutivo Estatal o a algún Ayuntamiento, a falta de algún requisito, el Instituto requiere al o los solicitantes para que lo subsane dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la iniciativa.

4. Tratándose de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado, en caso de que se presente ante el instituto para la validación de los respaldos ciudadanos y faltase algún requisito de forma relacionado con los mismos, el instituto notificará al o los solicitantes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se remitirá la iniciativa al Congreso del Estado sin la validación del apoyo ciudadano.

5. En caso de las Iniciativas Ciudadanas dirigidas al Congreso del Estado que se presenten directamente ante el Congreso del Estado o ante el Instituto y faltandoles algún requisito formal mencionado en el artículo 62 no relacionado con los respaldos ciudadanos, el Congreso del Estado o el Instituto requerirá a los promoventes para que lo subsanen dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo se desechará la iniciativa.

ENTREGA:	DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		
JALISCO		



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

6. Tratándose de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Poder Ejecutivo del Estado o a algún ayuntamiento, una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el Instituto la remite una copia a la Secretaría Ejecutiva para conocimiento y seguimiento.

7. Tratándose de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado presentada ante el Instituto, una vez satisfechos los requisitos de la solicitud, el Instituto la remitirá a la Coordinación de Procesos Legislativos del Congreso del Estado junto con el oficio que certifique la validez del apoyo ciudadano.

8. La Coordinación de Procesos Legislativos determinará sobre la procedencia de las Iniciativas Ciudadanas que reciba ya sea por conducto de el o los solicitantes o del instituto.

9. Previamente y si fuera el caso el Instituto solicitará el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para verificar que se haya reunido el porcentaje de respaldos ciudadanos de cada Iniciativa Ciudadana.

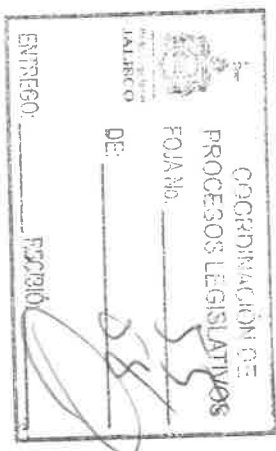
10. En caso de que la Iniciativa Ciudadana vaya dirigida a Poder Ejecutivo del Estado o a algún ayuntamiento, una vez verificados los requisitos de la solicitud o respaldos ciudadanos solicitados si fuera el caso, el Instituto la remitirá al Consejo, a través de la Secretaría Ejecutiva o a los Consejos Municipales, según corresponda, para que determine su procedencia.

Artículo 64.

1. Declarada la procedencia de la iniciativa, la **Coordinación de Procesos Legislativos**, el Consejo o Consejo Municipal, según corresponda la remite a la autoridad correspondiente para su estudio y dictaminación.

Artículo 65.

1. Cuando se trate de una Iniciativa Ciudadana dirigida al Congreso del Estado, la Coordinación de Procesos Legislativos dará trámite para que continúe su proceso legislativo según lo establecido de forma general para la presentación de iniciativas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y su reglamento.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

2. Tratándose de Iniciativas Ciudadanas dirigidas al Poder Ejecutivo Estatal o a algún ayuntamiento, una vez recibida la iniciativa ciudadana, la autoridad inicia el proceso establecido en la ley orgánica, reglamento o norma aplicable para su estudio y dictaminación.

3. La Comisión Legislativa encargada de realizar el dictamen en calidad de convocante o la autoridad estatal o municipal correspondiente, debe invitar al o los solicitantes a las reuniones de trabajo para exponer los argumentos jurídicos, sociales y demás puntos relevantes de la Iniciativa Ciudadana cuya autoría detenta.

4. El solicitante o en su caso por lo menos uno de los solicitantes en calidad de autor, deberá asistir a las reuniones de trabajo a las que sea convocado, así como a las sesiones de la comisión en las que se presente y vote el dictamen de su iniciativa si fuera el caso. De confirmarse su inasistencia a más de la mitad de las reuniones de trabajo que se realicen se desechará de plano la Iniciativa Ciudadana.

[...]

Artículo 67.

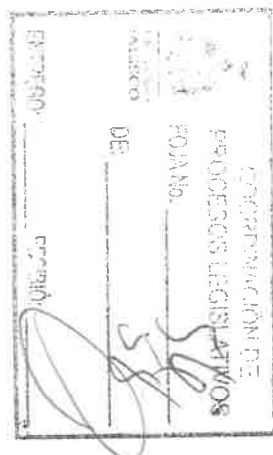
1. Una vez que la iniciativa sea aprobada o desecheda, la autoridad correspondiente, **remitirá** copias certificadas del dictamen aprobado **al o los solicitantes**.

2. Cuando la iniciativa sea desecheda, **la Comisión Legislativa que elaboró el dictamen, el Consejo o el Consejo Municipal según sea el caso, remitirá** la resolución al Gobernador del Estado o al Ayuntamiento, según corresponda, para que se publique en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", o en la gaceta municipal dentro de los diez días naturales siguientes a su recepción.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforma el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO

TÍTULO SEXTO
comisiones legislativas y comités





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CAPÍTULO II
Procedimiento en comisiones legislativas

[...]

Artículo 103.

1. Las iniciativas y los asuntos turnados a las comisiones deben dictaminarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de su recepción, salvo que:

[...]

2. Las Iniciativas Ciudadanas referidas en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado, que se presenten conforme al procedimiento que señala la ley en materia de participación ciudadana, deben ser dictaminadas de conformidad al proceso legislativo establecido en esta ley orgánica.

I. Cuando de conformidad con el procedimiento reglamentario establecido se acumulen 3 o más iniciativas Ciudadanas que versen sobre el mismo asunto en la misma comisión legislativa, esta estará obligada a desarrollar por lo menos 3 mesas de trabajo con expertos en la materia y miembros de la sociedad civil interesados, esto con el objetivo de dialogar sobre la viabilidad y enriquecer el proceso de dictaminación de las mismas, dichas mesas deberán realizarse antes de que pasen 90 días hábiles desde la presentación de la última Iniciativa Ciudadana que integre dicho paquete.

II. Cuando una Iniciativa Ciudadana se presente con el respaldo mínimo de ciudadanos que establece la Constitución Política del Estado de Jalisco y la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, la comisión convocante deberá dictaminar la misma en un término no mayor de 30 días naturales contados a partir del día de su recepción, una vez concluido dicho término y en caso de no existir dictamen, dicha iniciativa se tendrá por aprobada por la comisión en todos su términos; estableciendo un periodo no mayor a 60 días naturales para que el centro de investigaciones legislativas elabore el dictamen correspondiente para su primera lectura.





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Los ayuntamientos contarán con un plazo de 180 días hábiles para armonizar su marco normativo para dar cumplimiento al presente decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio del Poder Legislativo.
Guadalajara, Jalisco, a 11 de septiembre de 2025.

DIPUTADA MARIANA CASILLAS GUERRERO
LXIV LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DE FUTURO

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
ENTREGA:	FECHA:
DE:	DE:
58	

La presente hoja de firmas forma parte de la iniciativa de Ley de la Diputada Mariana Casillas Guerrero, que reforma el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 59, 61, 62 y 65 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco con la finalidad de que todo ciudadano o ciudadana del Estado de Jalisco pueda presentar Iniciativas Ciudadanas para reformar, añadir, derogar o abrogar normas presentes en el marco legal y constitucional del Estado de Jalisco.